



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 2 3 2 7

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA 2006ER61050 del 28 de Diciembre de 2006 La Clínica Odontológica Santafé de Bogotá remite los 3 últimos recibos de pago de la EAAB, Copia de los dos últimos meses del manifiesto de transporte de Residuos Peligrosos, Formularios RH1.

Que el Informe técnico SAS 1321 de fecha del 12 de Febrero de 2007, expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, se estableció:

“La Clínica Bogota Odontológica Santafe de Bogota ubicada en la Avenida 1 de Mayo No. 40 A -41 remitió formulario RH 1 en el cual se presentan las cantidades de residuos generados en los meses de Febrero a Noviembre de 2006, sin embargo no presento las áreas de generación, la estrategia de educación, el tiempo de ejecución del ciclo de capacitaciones, las actividades, las actividades de desactivación de los residuos, las condiciones del sitio de almacenamiento central, el plan de seguridad industrial, los reportes a autoridades y las actas de destrucción o entrega a terceros de sus residuos.”

Que de conformidad con el concepto transcrito en algunos apartes se concluye que:

1- Que si bien Clínica Odontológica Santafe de Bogota ubicada en la Avenida 1 de Mayo No. 40 A -41 remitió el Formulario RH 1 en el cual se presentan las cantidades de residuos generados de los meses de Febrero a Noviembre e 2006,

2- No presento las áreas de generación, la estrategia de educación, el tiempo de ejecución del ciclo de capacitaciones, las actividades de desactivación de los residuos, las condiciones del sitio de almacenamiento central, el plan de seguridad industrial, los reportes a autoridades y las actas de destrucción o entrega a terceros.

Desde el punto de vista técnico se recomienda requerir al laboratorio Clínica Odontológica Santafe de Bogota para que presente la información y la documentación, la cual se relacionará en la parte dispositiva este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo



E- S 2 3 2 T

79, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...."*, y en su artículo 80 señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que mediante Decreto Ministerial 2676 de 2000 se reglamento la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

Que de acuerdo con el informe técnico 1321 del 12 de Febrero de 2007 expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAMA Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la visita practicada a la Clínica Odontológica Santafe de Bogota, 1- Que si bien Clínica Odontológica Santafe de Bogota ubicada en la Avenida 1 de Mayo No. 40 A -41 remitió el Formulario RH 1 en el cual se presentan las cantidades de, Localidad de Puente Aranda, se considera que las actividades allí desarrolladas deben regirse por el Pgris

Que el Decreto 2676 de 2000 estableció: *"Artículo 2°. Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con:*

- a) *La prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.*
- b) *La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
- c) *Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
- d) *Cementerios, morgues, funerarias y hornos crematorios.*
- e) *Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis y zoológicos.*

ARTÍCULO 7°. AUTORIDADES AMBIENTALES. *Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el Manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".*

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente al cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios –Gestión Interna.



U. S. 2327

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere a: "(...) los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación(...)" establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo – DAMA hoy Secretaria Distrital del Ambiente sobre las funciones que deben aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al realizarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de carácter ambiental a la Clínica Odontológica Santafe de Bogota ubicada en la Avenida 1 de Mayo No. 40 A -41 de la Localidad de Puente Aranda, de Bogotá, con el fin de que esta autoridad ambiental haga vigilancia y control de los residuos hospitalarios de conformidad con lo ordenado en el Decreto 2676 de



L 2327

2000 y la resolución 1164 de 2002, el trámite administrativo se adelantará bajo el expediente DM 08-2007-1677

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Clínica Odontológica Santafe de Bogota por medio de su representante legal, apoderado debidamente constituido o quien haga sus veces Avenida 1 de Mayo No. 40 A -41 de la Localidad de Puente Aranda, de Bogotá, para que presente en el termino de (30) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia la siguiente información:

1. Diagnostico Ambiental y Sanitario, que incluya las cantidades , tipos y sitios de generación de residuos y las estrategias de manejo (tratamiento , aprovechamiento y disposición final)
2. Anexar las copias de las certificaciones de manejo de terceros.
3. Programación de formación y educación con actas que demuestren la asistencia a la capacitación.
4. Segregación en la fuente
5. Desactivación
6. Movimiento interno de residuos
7. Almacenamiento intermedio y/o central con la descripción completa del sitio destinado para tal fin.
8. Seleccionar e implementar el sistema de tratamiento y/o disposición final de residuos
9. Control de efluentes líquidos y emisiones gaseosas
10. Elaboración de plan de contingencia
11. Establecer indicadores de gestión interna
12. Calcular y analizar los indicadores propuestitos
13. Realizar auditorias internas e internas e interventorias externas.
14. Elaboración de informes y reportes de las autoridades de control y vigilancia."

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Oficina de Expedientes la apertura del expediente con el numero asignado No. DM 08-2007-1677

ARTICULO CUARTO.- Por la Subsecretaría General de esta Entidad, disponer de la publicación del presente acto en el Boletín Ambiental de esta entidad.

ARTICULO QUINTO.- Notificar Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso por ser de trámite de acuerdo al art 49 del C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

26 SEP 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mario Álvarez R.
C.T. 1321 20/12/06
DM 08-2007-1677
Revisó: Diego Díaz ✓